

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01453 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Agencia Logística de las Fuerzas Militares en contra de César Ferney Pérez, toda vez que el documento base del recaudo no cumple con los requisitos de expresividad y exigibilidad de la obligación, puesto que no se indicó el momento en el cual el demandado habría de pagar la suma de dinero allí incorporada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5486566d0551b97f2d89e98da6f71f9fac5d7b099302b369baf7657464341860**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01455 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c52f090886d3c166014d7541063347880187e6c2ed465b72d9358e7dffd66**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 060 2011 01074 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 01, C.3) y para efectos de establecer cual Despacho conoce del proceso más antiguo, “lo cual se determinará por la fecha de la notificación... del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares” de conformidad con lo establecido en el art. 149 del C. G. del P., se requiere al demandante para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 del C. G. del P. acredite la fecha en la que se surtió la notificación a la parte demandada del mandamiento ejecutivo proferido en el asunto que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, así como el estado en el que se encuentra tal proceso.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4b587afc3c29a933b33538662c87f124561b345e558e539952799b4928dfc4**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01452 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar cuál es el documento base del recaudo, es decir, si el sustento de la obligación objeto de esta acción es únicamente el acuerdo de pago referido.
- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, según corresponda, pues se está reclamando el pago de la suma de \$12.312.500,00 m/cte. por concepto del saldo del capital, pero según el cuadro que se observa en el hecho 2 de la demanda, luego de imputados los abonos realizados por la ejecutada en cuantía de \$6.250.000,00 m/cte. el valor del capital se redujo a la suma de \$11.550.000.
- Indicar en dónde se encuentra el documento base del recaudo original.
- Indicar la ciudad o municipio a la cual pertenece la dirección de notificación de la señora Blanca Patricia Pedraza Zanabria.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b71d2ff02559641c79c071822aeea25d3e034e99fa0006048875ad2e1655455**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01454 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., teniendo en cuenta el documento base de la ejecución.
- Ajustar las pretensiones de la demanda expresándolas de manera clara, dado que no se entiende si las sumas de dinero referidas en los ítems tercero del numeral 1 y segundo del numeral 2 corresponden al valor de los intereses deprecados.
- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a6aa67a5f6255fec04e7d15a3caa6f37098a295d55528c5fc13227e7e120e8**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01448 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder y la demanda aclarando el número de identificación del pagaré base del recaudo, teniendo en cuenta que en dichos documentos se indicó el 04010930005842263, mientras que en ese título-valor se observa que su número de identificación corresponde al 913861818009.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73ef9d01afe14e4056f9ad61749e2e860122d6fbc03fa6d35af44978e50efa6**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2016 00237 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

A) Capital total: \$704.644,00 m/cte.

B) Intereses de mora liquidación aportada por la parte demandante con corte al 12 de mayo de 2022: \$2.108.650,98 m/cte.

B) Intereses corrientes liquidación crédito demandante: \$47.664,00 m/cte.

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
13-05-22	31-05-22	19	29,57	2,18	0,07	\$9.736,87
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$15.851,55
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$17.004,10
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$17.657,54
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$17.955,12
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$19.315,31
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$19.460,36
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$21.352,10
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$22.142,20
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$20.786,65
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$23.439,03
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$23.023,92
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$23.071,94
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$22.008,20
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$22.481,75
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$22.083,26
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$12.547,68
Total intereses mora						\$329.917,59

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$3.190.876,57

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b537f57904c5937c27e65f1fe2da676b2ffd6c07392ddb4e2c2c0553b9458d93**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD. 11001 4003 011 2014 01158 00

En atención al poder que antecede (archivo 02, C.1-expediente electrónico), se reconoce personería al abogado ANTONIO JAVIER GONZALEZ BERNAL como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, se niega la solicitud de devolución de títulos judiciales elevada por el demandado (archivo 04, C.1-expediente electrónico), toda vez que, conforme al informe de títulos que antecede, los depósitos judiciales constituidos a órdenes del proceso de la referencia se encuentran prescritos desde el 23 de junio de 2021. Adviértase que, transcurridos más de dos años desde la fecha de terminación del proceso por desistimiento tácito sin que se hubiesen reclamado los depósitos judiciales por su beneficiario, se acreditaron los presupuestos establecidos en el artículo 29 del acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, a saber *“De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”*, téngase en cuenta, además, que el interesado no radicó la respectiva reclamación, según lo establecido en la Circular DEAJC21-9, por manera que los depósitos judiciales cumplieran con los requisitos para su prescripción.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cd5c9516457e35eb70e2e5cc8f224f6e2cb397b1a7509a122af75fef37a855**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01437 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses remuneratorios deprecados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e2f4feac202d29c9a2501947f074085e75ebb3927a7ac75ea03c1625c87442**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01449 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la pretensión primera de la demanda, indicando correctamente el valor del capital deprecado, de acuerdo con el tenor literal del pagaré base de la ejecución.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses remuneratorios deprecados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c7ab9047658d35fa6274f371610040348bfa8b64d979d31be594a717b749ff

Documento generado en 28/09/2023 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00174 00

Obre en autos envío de notificación por aviso al demandado, con resultado negativo (archivo 07, C.1- expediente digital).

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 07, C.1- expediente digital) y como quiera que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del ejecutado. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b912706c57fd0e96dd19f260fb4ca4f05bb9ec3668c06b19582f6a8d225214**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00218 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 08, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c44406d3f758eacf5e58d05cec05ea9046cae9c696b0f0358ad7a0b59a445**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01067 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$22.826.674,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 04/07/2023 liquidación demandante:
\$6.990.066,37 m/cte. (archivo 10, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
05-07-23	31-07-23	27	44,04	3,09	0,10	\$634.315,23
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$715.378,74
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$406.477,19
					Total intereses mora	\$1.756.171,16

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$31.572.911,53

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8e54c3dc05283a36a742bf7b7d769f4c8479052691b6e850bd2d7980ffecdb**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01082 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$27.769.333,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 28/06/2023 liquidación demandante:
\$8.311.812,08 m/cte. (archivo 10, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
29-06-23	30-06-23	2	44,64	3,12	0,10	\$57.821,44
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$885.984,01
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$870.279,68
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$494.491,68
					Total intereses mora	\$2.308.576,81

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$38.389.721,89

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1c693ad3dde1f99966f96c6a9cd9cd97d0e910c0041ab5acd1034db1bfeac5**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01129 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$19.208.424,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 29/06/2023 liquidación demandante:
\$5.692.343,09 m/cte. (archivo 10, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
30-06-23	30-06-23	1	44,64	3,12	0,10	\$19.997,94
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$612.847,15
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$601.984,25
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$342.046,60
					Total intereses mora	\$1.576.875,94

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$26.477.643,03

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869564da3fe0b1bff96966c396d06115e680940007c3744afa3a9429ba14c385**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01186 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$9.994.352,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 05/07/2023 liquidación demandante:
\$3.005.947,35 m/cte. (archivo 10, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
06-07-23	31-07-23	26	44,04	3,09	0,10	\$267.440,23
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$313.218,95
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$177.970,57
					Total intereses mora	\$758.629,75

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$13.758.929,10

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335e7144ceab1b641ca4d28ac312ebd3df10e504bb8fa51487745932bbab95e7**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01200 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$2.839.585,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 21/06/2023 liquidación demandante:
\$806.285,03 m/cte. (archivo 10, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
22-06-23	30-06-23	9	44,64	3,12	0,10	\$26.606,69
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$90.597,31
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$88.991,45
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$50.564,81
					Total intereses mora	\$256.760,26

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$3.902.630,29

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5764981da0f1fbf2cc7ae6a7281058d58105fa8a5490efc86e628e62e8f4d8e3**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01206 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$7.165.774,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 22/06/2023 liquidación demandante:
\$2.042.033,59 m/cte. (archivo 10, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
23-06-23	30-06-23	8	44,64	3,12	0,10	\$59.682,44
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$228.624,91
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$224.572,46
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$127.601,75
					Total intereses mora	\$640.481,56

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$9.848.289,15

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39793abe16825e2b90dbc1cac81a2f5f6a6a3a3d152d5a3ee12003b4084bf2f0**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01237 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$2.216.606,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 22/06/2023 liquidación demandante:
\$627.947,16 m/cte. (archivo 12, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
23-06-23	30-06-23	8	44,64	3,12	0,10	\$18.461,71
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$70.721,09
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$69.467,54
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$39.471,36
					Total intereses mora	\$198.121,69

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$3.042.674,85

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a5fdf14cd67bd4db90bcc39ce34b2945ee2628764c8c67bbe6d1f7e07d2f1c**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01469 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$6.229.041,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 05/07/2023 liquidación demandante:
\$1.596.576,71 m/cte. (archivo 10, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
06-07-23	31-07-23	26	44,04	3,09	0,10	\$166.683,76
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$195.215,63
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$110.921,24
					Total intereses mora	\$472.820,63

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$8.298.438,34

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306cc80059a9345b59e2ffc8c4a5f457d64838bbc6704583346bb4efe5615dea**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01003 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$23.485.000,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 16/06/2023 liquidación demandante:
\$9.183.669,08 m/cte. (archivo 14, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
17-06-23	30-06-23	14	44,64	3,12	0,10	\$342.304,08
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$749.291,83
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$736.010,41
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$418.200,07
					Total intereses mora	\$2.245.806,39

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$34.914.475,47

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea57b63e7a3306eb215385cf97c168537e60b758c5c7121309fe6c64d607694**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01194 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$7.440.053,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 05/07/2023 liquidación demandante:
\$2.218.975,44 m/cte. (archivo 14, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
06-07-23	31-07-23	26	44,04	3,09	0,10	\$199.089,39
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$233.168,25
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$132.485,87
					Total intereses mora	\$564.743,51

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$10.223.771,95

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bf45b1bbbb10760b7aac42bec132c401336ac916c62f3bb53cd7ce8d03cfdc**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2023 00124 00

En atención al escrito que antecede (archivo 17, C.1- expediente digital) se requiere al extremo actor para que ajuste su solicitud de terminación del presente proceso a alguna de las formas anormales de terminación previstas en el Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho estatuto no prevé la terminación del juicio de restitución por entrega del inmueble y, entonces, este Despacho no puede terminar este litigio por causas diferentes a las establecidas por la Ley.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcd60bb7352eab87721fa8ce3cb7b5d5b813c74d7a621c8a75631350e8416a89**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01065 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$7.366.609,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 03/07/2023 liquidación demandante:
\$3.870.517,77 m/cte. (archivo 14, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
04-07-23	31-07-23	28	44,04	3,09	0,10	\$212.287,48
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$230.866,55
01-09-23	18-09-23	18	42,05	2,97	0,10	\$131.178,05
					Total intereses mora	\$574.332,08

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$11.811.458,85

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa23f5c29cfaa8413e0f9de830015e08d3e323c5d459de2f811df6755455cf2**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución inmueble arrendado - RAD. 11001 4189 009 2023 00051 00

En atención a lo solicitado por el extremo actor (archivo 19, C.1- expediente digital), el Despacho de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. del P., resuelve:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda.
2. En consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente asunto.
3. Sin condena en costas al no aparecer causadas.
4. Sin condena en perjuicios, toda vez que en este asunto no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.
5. En firme el presente proveído, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72643e5e3337861afc3e63a9b1714de5686dbdf0d5ca5c6104554a28b5b9d5b5**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00318 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

- A) Capital cuotas vencidas: \$1.727.559,00**
- B) Intereses de plazo ordenado en el mandamiento: \$1.487.100,00**
- C) Capital acelerado: \$14.620.410,00**

Intereses moratorios:

Periodo		Días	Capital individual	Capital acumulado	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta							
19-12-17	31-12-17	13	\$236.907	\$236.907,00	31,16	2,29	0,08	\$2.346,51
01-01-18	18-01-18	18		\$236.907,00	31,04	2,28	0,08	\$3.237,93
19-01-18	31-01-18	13	\$240.117	\$477.024,00	31,04	2,28	0,08	\$4.708,70
01-02-18	18-02-18	18		\$477.024,00	31,52	2,31	0,08	\$6.608,94
19-02-18	28-02-18	10	\$243.387	\$720.411,00	31,52	2,31	0,08	\$5.544,97
01-03-18	18-03-18	18		\$720.411,00	31,02	2,28	0,08	\$9.842,01
19-03-18	31-03-18	13	\$246.717	\$967.128,00	31,02	2,28	0,08	\$9.542,42
01-04-18	18-04-18	18		\$967.128,00	30,72	2,26	0,08	\$13.099,22
19-04-18	30-04-18	12	\$250.047	\$1.217.175,00	30,72	2,26	0,08	\$10.990,64
01-05-18	18-05-18	18		\$1.217.175,00	30,66	2,25	0,08	\$16.457,40
19-05-18	31-05-18	13	\$253.467	\$1.470.642,00	30,66	2,25	0,08	\$14.361,04
01-06-18	18-06-18	18		\$1.470.642,00	30,42	2,24	0,07	\$19.746,30
19-06-18	30-06-18	12	\$256.917	\$1.727.559,00	30,42	2,24	0,07	\$15.463,95
01-07-18	19-07-18	19		\$1.727.559,00	30,05	2,21	0,07	\$24.216,21
20-07-18	31-07-18	12	\$14.620.410	\$16.347.969,00	30,05	2,21	0,07	\$144.732,07
01-08-18	31-08-18	31		\$16.347.969,00	29,91	2,20	0,07	\$372.396,79
01-09-18	30-09-18	30		\$16.347.969,00	29,72	2,19	0,07	\$358.292,65
01-10-18	31-10-18	31		\$16.347.969,00	29,45	2,17	0,07	\$367.238,58
01-11-18	30-11-18	30		\$16.347.969,00	29,24	2,16	0,07	\$353.132,41
01-12-18	31-12-18	31		\$16.347.969,00	29,10	2,15	0,07	\$363.400,53
01-01-19	31-01-19	31		\$16.347.969,00	28,74	2,13	0,07	\$359.385,57
01-02-19	28-02-19	28		\$16.347.969,00	29,55	2,18	0,07	\$332.752,74
01-03-19	31-03-19	31		\$16.347.969,00	29,06	2,15	0,07	\$362.899,22
01-04-19	30-04-19	30		\$16.347.969,00	28,98	2,14	0,07	\$350.383,89
01-05-19	31-05-19	31		\$16.347.969,00	29,01	2,15	0,07	\$362.397,75
01-06-19	30-06-19	30		\$16.347.969,00	28,95	2,14	0,07	\$350.060,21
01-07-19	31-07-19	31		\$16.347.969,00	28,92	2,14	0,07	\$361.394,33
01-08-19	31-08-19	31		\$16.347.969,00	28,98	2,14	0,07	\$362.063,35
01-09-19	30-09-19	30		\$16.347.969,00	28,98	2,14	0,07	\$350.383,89
01-10-19	31-10-19	31		\$16.347.969,00	28,65	2,12	0,07	\$358.380,22
01-11-19	30-11-19	30		\$16.347.969,00	28,55	2,11	0,07	\$345.683,71
01-12-19	31-12-19	31		\$16.347.969,00	28,37	2,10	0,07	\$355.192,36
01-01-20	31-01-20	31		\$16.347.969,00	28,16	2,09	0,07	\$352.839,26
01-02-20	29-02-20	29		\$16.347.969,00	28,59	2,12	0,07	\$334.631,59
01-03-20	31-03-20	31		\$16.347.969,00	28,43	2,11	0,07	\$355.864,03
01-04-20	30-04-20	30		\$16.347.969,00	28,04	2,08	0,07	\$340.154,56
01-05-20	31-05-20	31		\$16.347.969,00	27,29	2,03	0,07	\$343.052,88
01-06-20	30-06-20	30		\$16.347.969,00	27,18	2,02	0,07	\$330.839,64
01-07-20	31-07-20	31		\$16.347.969,00	27,18	2,02	0,07	\$341.867,62
01-08-20	31-08-20	31		\$16.347.969,00	27,44	2,04	0,07	\$344.744,55
01-09-20	30-09-20	30		\$16.347.969,00	27,53	2,05	0,07	\$334.605,18
01-10-20	31-10-20	31		\$16.347.969,00	27,14	2,02	0,07	\$341.359,38
01-11-20	30-11-20	30		\$16.347.969,00	26,76	2,00	0,07	\$326.242,84
01-12-20	31-12-20	31		\$16.347.969,00	26,19	1,96	0,07	\$330.648,02
01-01-21	31-01-21	31		\$16.347.969,00	25,98	1,94	0,06	\$328.257,73
01-02-21	28-02-21	28		\$16.347.969,00	26,31	1,97	0,07	\$299.882,04
01-03-21	31-03-21	31		\$16.347.969,00	26,12	1,95	0,07	\$329.794,76
01-04-21	30-04-21	30		\$16.347.969,00	25,97	1,94	0,06	\$317.503,41
01-05-21	31-05-21	31		\$16.347.969,00	25,83	1,93	0,06	\$326.548,15

01-06-21	30-06-21	30		\$16.347.969,00	25,82	1,93	0,06	\$315.848,79
01-07-21	31-07-21	31		\$16.347.969,00	25,77	1,93	0,06	\$325.863,79
01-08-21	31-08-21	31		\$16.347.969,00	25,86	1,94	0,06	\$326.890,21
01-09-21	30-09-21	30		\$16.347.969,00	25,79	1,93	0,06	\$315.517,65
01-10-21	31-10-21	31		\$16.347.969,00	25,62	1,92	0,06	\$324.151,59
01-11-21	30-11-21	30		\$16.347.969,00	25,91	1,94	0,06	\$316.841,78
01-12-21	31-12-21	31		\$16.347.969,00	26,19	1,96	0,07	\$330.648,02
01-01-22	31-01-22	31		\$16.347.969,00	26,49	1,98	0,07	\$334.056,39
01-02-22	28-02-22	28		\$16.347.969,00	27,45	2,04	0,07	\$311.534,88
01-03-22	31-03-22	31		\$16.347.969,00	27,71	2,06	0,07	\$347.784,97
01-04-22	30-04-22	30		\$16.347.969,00	28,58	2,12	0,07	\$346.008,33
01-05-22	31-05-22	31		\$16.347.969,00	29,57	2,18	0,07	\$368.571,36
01-06-22	30-06-22	30		\$16.347.969,00	30,60	2,25	0,07	\$367.761,11
01-07-22	31-07-22	31		\$16.347.969,00	31,92	2,34	0,08	\$394.500,67
01-08-22	31-08-22	31		\$16.347.969,00	33,32	2,43	0,08	\$409.660,66
01-09-22	30-09-22	30		\$16.347.969,00	35,25	2,55	0,08	\$416.564,56
01-10-22	31-10-22	31		\$16.347.969,00	36,92	2,65	0,09	\$448.121,49
01-11-22	30-11-22	30		\$16.347.969,00	38,67	2,76	0,09	\$451.486,61
01-12-22	31-12-22	31		\$16.347.969,00	41,46	2,93	0,10	\$495.375,58
01-01-23	31-01-23	31		\$16.347.969,00	43,26	3,04	0,10	\$513.706,20
01-02-23	28-02-23	28		\$16.347.969,00	45,27	3,16	0,11	\$482.257,12
01-03-23	31-03-23	31		\$16.347.969,00	46,26	3,22	0,11	\$543.793,19
01-04-23	30-04-23	30		\$16.347.969,00	47,09	3,27	0,11	\$534.162,51
01-05-23	31-05-23	31		\$16.347.969,00	45,41	3,17	0,11	\$535.276,47
01-06-23	30-06-23	30		\$16.347.969,00	44,64	3,12	0,10	\$510.597,33
01-07-23	31-07-23	31		\$16.347.969,00	44,04	3,09	0,10	\$521.583,97
01-08-23	31-08-23	31		\$16.347.969,00	43,13	3,03	0,10	\$512.338,74
01-09-23	18-09-23	18		\$16.347.969,00	42,05	2,97	0,10	\$291.110,15

Total intereses mora	\$23.376.766,36
-----------------------------	------------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$41.211.835,36

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6609a65f9463c27e65bc060b8b933a2589a28a32ad141581af72584c7d2a9d56**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01228 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 22, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e4426a59ac589c38282dd207c63a37f76d9b3525b6707679feecd714e0638e**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01165 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 23, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0e58cf610e36e6dab93e3a6970edb6fd18bb3c9280d3622a56195e568bc0a**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución inmueble arrendado - RAD. 11001 4189 009 2022 01372 00

En atención a lo solicitado por el extremo actor (archivo 23, C.1- expediente digital), el Despacho de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. del P., resuelve:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda.
2. En consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente asunto.
3. Sin condena en costas al no aparecer causadas.
4. Sin condena en perjuicios, toda vez que en este asunto no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.
5. En firme el presente proveído, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf3791c028e81fa2b7b2c8196353d9377e3e8d84fd32b53917841a7daae9531**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00556 00

El memorialista del escrito que antecede (archivo 25, C.1- expediente digital) estése a lo dispuesto en auto del 14 de julio de 2023, téngase en cuenta que se requirieron las certificaciones expedidas por la empresa de correo postal respecto del envío y entrega de los citatorios y los avisos remitidos a los demandados Florentino Fernández Cruz y Marco Aurelio Fernández Cruz, lo cual no se encuentra satisfecho con la copia del correo electrónico de radicación del memorial con tramite de notificación (archivo 26, C.1- expediente electrónico), pues dicho documento ya se encontraba incorporado al expediente y el mismo no permite identificar el resultado de las gestiones de notificación a los mencionados demandados.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150a05e09386e0f42bb9f3598356ccb8ff230ac71da7c523c2f7fc25d570dc6**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00533 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la sociedad demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 26 del cuaderno 01 del expediente digital, quien dentro del término de ley formulo excepciones.

Ahora bien, en cuanto al escrito de contestación aportado oportunamente por la sociedad demandada, el poder y las solicitudes que anteceden (archivos 28, 29, 32 y 35 C.1 y 08 del C.2 -expediente electrónico), y para efectos de tenerlos en cuenta, se requiere al extremo pasivo a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído corrija el poder otorgado al abogado Roberto Zorro Talero (archivo 29, C.1-expediente electrónico), en el sentido de indicar correctamente el número de identificación del representante legal de la demandada, téngase en cuenta que la identificación consignada en dicho mandato, no armoniza con la relacionado en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021773c5a279604e0d308dee4a1137c13476f165da08179f1e7d6862b9fa2e0d**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo por obligación de suscribir - Rad. 11001 4189 009 2019 00472 00

En atención al escrito que antecede (archivo 56, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que aporte el formulario del trámite de traspaso que debe suscribir la titular del Despacho debidamente diligenciado, adviértase que si bien la demandante aportó dos formularios, lo cierto es que ambos presentan variaciones en la información suministrada por la actora, tal como se observa en los numerales 4 – clase de vehículo y 15 – carrocería del mencionado formulario, así mismo, algunos de los campos del formulario no cuentan con la información requerida (22 datos del comprador y 15 Carrocería - Código).

De otro lado, se niega la solicitud de ordenar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cajicá que inscriba el traspaso del vehículo de placas GKG178 sin el pago de impuestos, multas y comparendos pendientes (archivo 56, C.1-expediente electrónico), toda vez que dicha orden no se encuentra relacionada en el trámite de la presente ejecución, téngase en cuenta que las disposiciones emitidas por el Despacho en relación con la orden de continuar adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, se deben circunscribir a las solicitudes elevadas en el escrito de demanda, mismas que fueron admitidas mediante el proveído que libró mandamiento de pago, en los cuales nada se indicó respecto a las mencionadas obligaciones pendientes del mencionado vehículo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc19ca970b7cc8c37f45ef724bd61662543bd149c82397777e732831c493b0**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01105 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 29 de abril de 2022, se libró orden de pago a favor de REINTEGRA S.A.S. contra ORLANDO JOSÉ CENTANARO BARRIOS, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.900.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7e49c75e2a7e38d406a509e5bd48063d2e715ecdc726984615c5e5579abe5e**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01105 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 15, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080e0615f31eb43d0145cf722a0aae0c16254df04f87de643f7d1f95b60272fa**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2020 00741 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 y el numeral 3° del art. 468 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 01 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BETTY ALEXANDRA COBOS MONTANA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P., tal como consta en las documentales que reposan en el expediente, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

De otro lado, registrado el embargo decretado por este Despacho, aparece acabado el trámite procedimental correspondiente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado. De la escritura pública No. 7316 otorgada el 1 de diciembre de 2007 en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, se deduce con claridad meridiana la constitución del gravamen hipotecario aducido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20519053 y su inscripción en el respectivo folio, además, con el certificado de tradición de dicho bien, aparecen acreditados el registro y la vigencia de la enunciada garantía real y la inscripción de la medida cautelar decretada en el sub-lite, por la razón señalada.

Por último, revisado oficiosamente el mandamiento de pago, se observa que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- DECRETAR la subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague al acreedor hipotecario, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenado el extremo pasivo.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.720.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813fdd8e8ab0afa041db07e30e3351326fb31cea15828bf7350022c88861ece7**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2020 00741 00

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien perseguido en la presente actuación, con matrícula Inmobiliaria No. **50N-20519053**, se decreta su secuestro.

Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales, al alcalde de la localidad respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P. y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso. Para el efecto, se designa como Secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C.G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02e6e8440317840d2cc7bdf4cd228e5cf4a89c4d56dbcc983a4b147b34c59be**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01492 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 02, C.2-expediente electrónico) en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P., y teniendo en cuenta consulta realizada por este Despacho en la base de datos única de afiliados BDUA del ADRES, por secretaría, ofíciase a FAMISANAR EPS, para que informe si en sus bases de datos reposa información del empleador del aquí demandado. Tramítese por la parte demandante.

Téngase en cuenta que los oficios a las diferentes entidades solicitadas por el extremo actor tienen como finalidad identificar y ubicar los datos del empleador del demandado para efectos de solicitar medidas cautelares, por lo que dicha información puede ser suministrada por parte de la EPS del demandado, máxime si se tiene en cuenta que la única relación comprobada entre el demandado y las entidades relacionadas en el escrito de la parte actora, es la certificada por el ADRES (archivo 04, C.1-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ceb4cf8493dcb207a118e4aa110c21a137b7c545077cab5bdef3f69dcf0e**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 01492 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en los archivos 04 y 05 del cuaderno 01 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8f02d24715331e3e4d4606916ac03bfdfff7b2c2b4e88ba25cb200114b96f8**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 01492 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 14 de enero de 2020, se libró orden de pago a favor de JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ contra MANUEL ELÍAS LOZANO FLORÉZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$490.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c6ec51ce0c57ca5726a671321b8809170bcd6c5d6755bcf67189773ea963b5**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00824 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 5 de octubre de 2022, se libró orden de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NÉSTOR JULIO GAITÁN, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.050.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5523580fe04b4a0df456050970988049db9a86d6fbc4190df5b8a7b0f5b619**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00824 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 09, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f3f73c8028fa706b7e922fcf9113b09aa630364e8fc10b5d08e6c67ec372c2**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01447 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C. COOEMPRESARIAL S.C.** contra **LEÓNIDAS PINO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3917:

1. Por la suma de \$1.552.961,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada MARGOT CARDOZO NARANJO actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75241c6701ebbe5d8d563b7f0191cb7661ffb8d19754e23cb1fafebaf577c19d**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01447 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, decretese el embargo del 50% de la mesada pensional que perciba el demandado como pensionado de FOPEP.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$3.500.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7935b3dfe066a0f1d306f5c387ee5eea25adc9a72c203faf2e02092604dc13a**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01450 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **DANIEL GONZÁLEZ MELÉNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 001301589604848800:

1. Por la suma de \$24.385.145,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 12 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34ad52593b904db70bd8e199bd64893f4cef636978795d42cac5785d2886623**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01450 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$39.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65b6bfb215c4999ca4d981cf9f1e2ae5126d5bda1aa5a94f60fca2fafb5e1f2**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01451 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ÁLVARO CUELLAR SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130130069600281086:

1. Por la suma de \$22.846.620,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 12 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44dbbd324a842c1c69e31f26f1073d75c9577fc66e1dd5c7c2ad8c8af5cdfc5**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01451 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$37.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f1cc56663a54a583525c045cdeeb5e090914eaf9715f6305e8f597a98d97a0**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**